

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520210032400.
Demandante: EDIFICIO MEDITERRANEO – P.H.
Demandado: CAMILO AFANADOR PEREZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por EDIFICIO MEDITERRANEO – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra CAMILO AFANADOR PEREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la certificación, arrojada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por EDIFICIO MEDITERRANEO – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra CAMILO AFANADOR PEREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDIFICIO MEDITERRANEO – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra CAMILO AFANADOR PEREZ., por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del apartamento 1005 del edificio mediterraneo, ubicado en la carrera 2 N°. 7-22/36, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Agosto-2020	01-09-2020	\$ 272.200.00	
Septiembre-2020	01-10-2020	\$ 327.000.00	
Octubre-2020	01-11-2020	\$ 327.000.00	
Noviembre-2020	01-12-2020	\$ 327.000.00	
Diciembre-2020	01-01-2021	\$ 327.000.00	
Enero-2021	01-02-2021	\$ 327.000.00	
Febrero-2021	01-03-2021	\$ 327.000.00	
Marzo-2021	01-04-2021	\$ 327.000.00	
Abril-2021	01-05-2021	\$ 327.000.00	
Mayo-2021	01-06-2021	\$ 327.000.00	
Sub-Total:		\$3.215.200.00	
Total:			\$3.215.200.00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

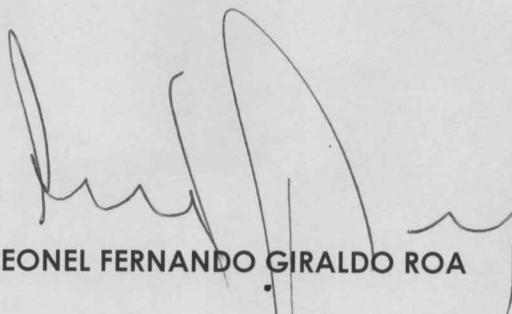
c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado CAMILO AFANADOR PEREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LUZ MARINA DIAZ PULIDO, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 022 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ